



Ciudad de México a 17 de julio del 2023

DIRECCIÓN DE REVISIÓN Y REGISTRO DE CONTRATOS COLECTIVOS "C"

CFCRL-CONTRATO-RESULTADOS-20230612-30922-2469

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE DIRONA, C.T.M.

SISTEMAS AUTOMOTRICES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

ANTECEDENTE: 3669/89

**JUNTA DE ORIGEN: JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN**

ESTADO: NUEVO LEÓN

NÚMERO DE CONSTANCIA DE LEGITIMACIÓN: 0796/2021

Visto los documentos que obran en el expediente, bajo el resguardo electrónico de este Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, se acuerda:

Derivado del acuerdo de **aprobación de la Revisión del Convenio del Contrato Colectivo**, a fin de continuar el procedimiento, en el folio **CFCRL-REVISION-CONTRATO-20230523-26642-2813y** habida cuenta que la consulta realizada el día **08 de junio de 2023**, sobre la **aprobación del contenido del Convenio de Revisión**, celebrado por las partes, conforme a la información y documentación proporcionada, bajo protesta de decir verdad, por el Sindicato solicitante y la Coordinación General de Verificación, se tienen los resultados:

Concepto	Total
Trabajadores con derecho a voto	1445
Votos emitidos	1224
Votos a favor	1209
Votos en contra	13
Votos válidos	1222
Votos nulos	2
Boletas inutilizadas	221

Folio del documento: CFCRL-CONTRATO-RESULTADOS-20230612-30922-2469-2

Nombre del firmante: Rodolfo Jiménez Hernández

Cargo del firmante: Encargado de despacho de la Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos

Fecha y Hora de Certificación: 17 de julio del 2023 T11:28:24

Tipo de resolución: positiva

Sello digital que autentica el documento:

2cc688fc5d5af687fda16da4d09b387a09357c6a163edce1f5ec9c3d5ec4c1926315f2dc4fd16c139e57a9895abd6c55a4d5afcf4c4
b528ff6f352e0b6d8e633fc9377ec8e6a58c5f48757925127269e6d6152571ed8b863959b8afb05a8d993e70478dc89a4aa86bdb1431
3cbcb6735af01c3dfec6396fbfc9cec171532156c55166f360837819497902607cd92e18a788c7d0eb0dccb11d3cc3ab3a50b417a9f6
43a2948f15c880917764b7cf320df94586d4607de34f34aa9bf768c0b7a5e05935a5c23604aa2de4cea102773b3505251c0d9e975b6b
d4bab517e0d633c82e8417a1db7c12d0f032cada2fd48c961400d5bd6764adda6c34e3ad4d79f340





Del análisis realizado a la documentación exhibida por el Sindicato solicitante, se acredita que **la mayoría** de las personas trabajadoras cubiertas por el Contrato Colectivo que participaron en la consulta **aprobaron el Convenio de Revisión del Contrato Colectivo de trabajo**, al constatarse que de **1224 (Mil doscientos veinticuatro) votos, 1209 (Mil doscientos nueve) votaron a favor**, lo que representa un **98.77% (Noventa y ocho punto setenta y siete por ciento)**, por lo que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 390 Ter de la Ley Federal del Trabajo.

En tal virtud, al no haberse detectado hechos que afecten la sustancia del proceso de consulta o alguna irregularidad que haya impedido u obstaculizado el ejercicio de los derechos de libertad y democracia sindical, así como de negociación colectiva, y toda vez que el **Convenio de Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo**, fue aprobado por la **mayoría** de las personas trabajadoras mediante el voto personal, libre, directo y secreto; con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 123, apartado A, fracción XX y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo; 4 del Convenio número 98 de la Organización Internacional del Trabajo; 17, 358, 376, 387, 390 Ter, 391, 590-A fracciones II y V, 590-B cuarto párrafo, 692, 693, 694 y 695 de la Ley Federal del Trabajo; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 9 fracción III de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; 9 fracción II letra D y 24 fracciones I, XIII y XIX del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; así como, en el Acuerdo por el que se delegan en las y los servidores públicos del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, adscritos a las coordinaciones generales de conciliación individual, de registro de contratos colectivos, de verificación, territorial y la de asuntos jurídicos, las facultades que se indican; documento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticinco de noviembre de dos mil veinte; esta Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos es competente para conocer del presente asunto, y por las razones expuestas con anterioridad, **se resuelve:**

Se tiene por presentado el aviso de resultados respecto del folio **CFCRL-CONTRATO-RESULTADOS-20230612-30922-2469** a través del cual es aprobado el Contrato Colectivo de Trabajo por la **mayoría** de los trabajadores mediante voto personal, libre, directo y secreto y se ordena su publicación debida; en consecuencia, se tiene por hecho el registro y depósito del Convenio a partir de esta fecha y por presentada la nueva versión del Contrato Colectivo de Trabajo, por lo que se ordena su publicación en sus respectivas versiones públicas.

Por otra parte, se les hace saber que a partir del 1º de enero de 2023 entró en vigor la reforma a los artículos 76 y 78 de la Ley Federal del Trabajo para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 76.- Las personas trabajadoras que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a doce días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a veinte, por cada año subsecuente de servicios.

A partir del sexto año, el periodo de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.

Folio del documento: CFCRL-CONTRATO-RESULTADOS-20230612-30922-2469-2

Nombre del firmante: Rodolfo Jiménez Hernández

Cargo del firmante: Encargado de despacho de la Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos

Fecha y Hora de Certificación: 17 de julio del 2023 T11:28:24

Tipo de resolución: positiva

Sello digital que autentica el documento:

2cc688fc5d5af687fda16da4d09b387a09357c6a163edce1f5ec9c3d5ec4c1926315f2dc4fd16c139e57a9895abd6c55a4d5afcf4c4b528ff6f352e0b6d8e633fc9377ec8e6a58c5f48757925127269e6d6152571ed8b863959b8afb05a8d993e70478dc89a4aa86bdb14313cbc6735af01c3dfec6396fbfc9cec171532156c55166f360837819497902607cd92e18a788c7d0eb0dccb11d3cc3ab3a50b417a9f643a2948f15c880917764b7cf320df94586d4607de34f34aa9bf768c0b7a5e05935a5c23604aa2de4cea102773b3505251c0d9e975b6bd4bab517e0d633c82e8417a1db7c12d0f032cada2fd48c961400d5bd6764adda6c34e3ad4d79f340





Artículo 78.- Del total del periodo que le corresponda conforme a lo previsto en el artículo 76 de esta Ley, la persona trabajadora disfrutará de doce días de vacaciones continuos, por lo menos. Dicho periodo, a potestad de la persona trabajadora podrá ser distribuido en la forma y tiempo que así lo requiera."

Por lo que deberá de observarse esta disposición, la cual en términos del artículo Segundo Transitorio del decreto, es aplicable a todos los contratos individuales y colectivos vigentes, siempre que estas condiciones resulten más favorables a los derechos de las personas trabajadoras.

Asimismo, a efecto de actualizar el expediente respectivo, en términos del artículo 400 Bis de la antes citada Ley laboral, se requiere al Sindicato solicitante, para que **exhiba la versión integral del Contrato Colectivo de Trabajo** a los siguientes correos; CGRCC@centrolaboral.gob.mx, carlos.soria@centrolaboral.gob.mx y gonzalo.vargas@centrolaboral.gob.mx, el cual deberá contener las modificaciones del convenio sujeto a consulta, conservando de manera íntegra el resto del clausulado, conforme la última revisión integral del Contrato Colectivo de Trabajo, debidamente firmado por ambas partes

Finalmente, se hace de conocimiento al solicitante que, en virtud de que los documentos exhibidos en este trámite fueron presentados bajo protesta de decir verdad, y recibidos por esta autoridad bajo el principio de buena fe, en caso de que los mismos o la información presentada resulte apócrifa o no fidedigna, quedará sujeto a las acciones legales que se deriven de ello, conforme a lo previsto por los artículos 992, 1006 y 1007 de la Ley Federal del Trabajo, así como los artículos 243 y 247 del Código Penal Federal.

Notifíquese al solicitante través del buzón electrónico asignado.

Así lo proveyó y firma, el **Licenciado Rodolfo Jiménez Hernández, Encargado del Despacho de la Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos** del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, conforme a la fracción II del artículo 15 del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y a las disposiciones normativas invocadas en el cuerpo del presente, en concordancia con los argumentos vertidos.

VAR/CBSM/GGVR

Folio del documento: CFCRL-CONTRATO-RESULTADOS-20230612-30922-2469-2

Nombre del firmante: Rodolfo Jiménez Hernández

Cargo del firmante: Encargado de despacho de la Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos

Fecha y Hora de Certificación: 17 de julio del 2023 T11:28:24

Tipo de resolución: positiva

Sello digital que autentica el documento:

2cc688fc5d5af687fda16da4d09b387a09357c6a163edce1f5ec9c3d5ec4c1926315f2dc4fd16c139e57a9895abd6c55a4d5afcf4c4b528ff6f352e0b6d8e633fc9377ec8e6a58c5f48757925127269e6d6152571ed8b863959b8afb05a8d993e70478dc89a4aa86bdb14313cbc6735af01c3dfec6396fbfc9cec171532156c55166f360837819497902607cd92e18a788c7d0eb0dccb11d3cc3ab3a50b417a9f643a2948f15c880917764b7cf320df94586d4607de34f34aa9bf768c0b7a5e05935a5c23604aa2de4cea102773b3505251c0d9e975b6bd4bab517e0d633c82e8417a1db7c12d0f032cada2fd48c961400d5bd6764adda6c34e3ad4d79f340

